

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RB 3513 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2015**



*“Por la cual se decide sobre un desistimiento de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 1071 de 2015, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley. Por su parte del artículo 12 del mencionado Decreto consagra las causales de exclusión.

Que el señor [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicitó ser inscrita en el Registro de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en virtud del derecho que como víctima le asiste, tal y como consta en el Formato de solicitud presentado por el mismo el día 31 de Enero de 2013.

Continuación de la Resolución RB 3513 De Septiembre 30 de 2015: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Que en virtud del principio de colaboración armónica contemplado en la ley 1448 de 2011, el cual permitió que por medio de convenio suscrito entre URT y UARIV, esta última enviara el caso en cuestión, el cual fue recibido en esta entidad radicado con el ID 106560.

Que una vez microfocalizado el municipio de San Juan Nepomuceno mediante la Resolución RB 1295 de Junio 04 de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas adelantó el análisis previo del caso y sus correspondientes actuaciones administrativas.

Que el solicitante se encuentra incluido en la Resolución No 1413 de 10 de Junio de 2015 que ordenó priorizar las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 114 y 115, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, respecto a aquellos sujetos de especial protección constitucional.

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, la Unidad, en ejercicio de sus funciones administrativas, ha efectuado el análisis previo de los requerimientos de inscripción en el Registro, estableciendo la necesidad de ubicar al señor [REDACTED] para que rinda una ampliación de los hechos que dieron origen a su desplazamiento e identifique el predio objeto de una posible inscripción, datos esenciales para continuar el trámite y que no se encuentra en el formato FUD-AE 0000089910 de la Unidad de Víctimas.

Que en jornada de Ampliación de Hechos realizada en el municipio de El Carmen de Bolívar, el día 03 de Agosto de los corrientes, se realizó entrevista al solicitante con el fin de ampliar los hechos que dieron lugar al posible abandono o despojo, en donde manifestó expresamente no estar interesado en adelantar proceso de restitución, en atención a que como el mismo lo expone:

***"considero que hay una confusión por cuanto yo nunca he solicitado restitución de este y actualmente no tengo ningún inconveniente con mi predio..."***

***...Aclaro que nunca he tenido ningún problema con mi parcela, no he solicitado restitución y nadie me ha solicitado a mí. En estos momentos vivo en el pedio PUNTA DEL ESTE sin ningún inconveniente..."***

Que se debe tener en cuenta que el consentimiento del señor [REDACTED], para desistir de presentar solicitud ante la Unidad, es válido al encontrarse libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

Que atendiendo a lo anterior, se pudo verificar que el señor es persona mayor de edad y se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales lo cual la legitima a Desistir de la solicitud como efectivamente lo hace de manera expresa al decir que no desea la restitución de su predio, declaración que realizó de manera voluntaria y libre de cualquier tipo de apremio.

Continuación de la Resolución RB 3513 De Septiembre 30 de 2015: "Por la cual se decide sobre un desistimiento de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que determinada la validez del consentimiento del señor [REDACTED] para desistir de presentar solicitud ante la Unidad, hay lugar a decretar el desistimiento expreso de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y el Contencioso Administrativo, en adelante -CPACA-.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del -CPACA-.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición,

*"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que en vista de lo anterior, como quiera que el señor [REDACTED] desistió de presentar solicitud ante la Unidad, de lo cual quedo constancia en el escrito de fecha 03 de Agosto del año en curso, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en la norma descrita anteriormente, y en consecuencia se decretará el desistimiento y se ordenará el archivo de la petición, sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que el peticionario eleve ante la Unidad, una nueva solicitud, allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento relacionado con la solicitud presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en relación con un predio "PUNTA DEL ESTE", ubicado en el departamento de Bolívar, municipio San Juan Nepomuceno, identificado con la cédula catastral 13657000100010064000, en consecuencia **DECLARAR** terminado el presente procedimiento administrativo por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al solicitante en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.5 del decreto 1071 de 2015.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial

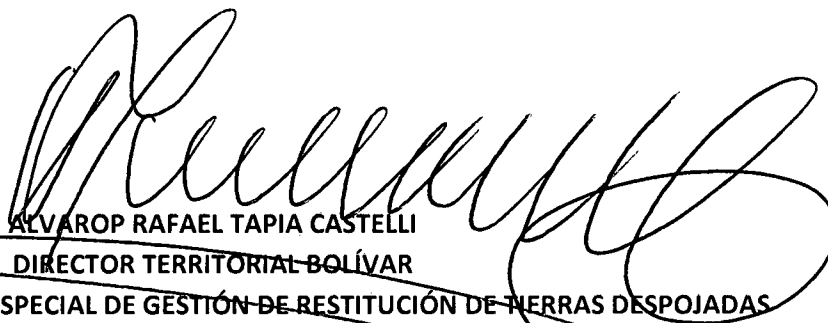
Continuación de la Resolución RB 3513 De Septiembre 30 de 2015: "Por la cual se decide sobre un desistimiento de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Cartagena, a los veinticinco (25) días, del mes de agosto de 2015.



ALVAROP RAFAEL TAPIA CASTELLI  
DIRECTOR TERRITORIAL-BOLÍVAR

~~UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS~~

Proyectó: AGaviria  
Revisó: MOroledo  
ID: 106560